



## ACUERDO CREE-140-2025

### "REVOCACIÓN DE ACUERDO CREE-96-2025 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONCURSO PRIVADO INTERNACIONAL CPRI- CREE-04-2025 "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE CAMPAÑAS DE SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO" A FAVOR DE LA EMPRESA KAIZEN COMPANY."

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

#### Resultando

1. Que mediante Acuerdo CREE-45-2025 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) se aprobó la Modificación al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el año dos mil veinticinco (2025), en el cual se determinó entre otras, "Contratación de Consultoría de campañas de supervisión de la calidad de Alumbrado Público".
2. Que mediante Acuerdo CREE-56-2025 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión aprobó los términos de referencia del Concurso Privado Internacional CPRI-CREE-04-2025 *"Contratación de Consultoría de campañas de supervisión de la calidad de Alumbrado Público"*.
3. Que mediante Acta de Recepción y Apertura de Ofertas se hizo constar que se recibió oferta por parte de la empresa KAIZEN COMPANY.
4. Que mediante Acuerdo CREE-96-2025 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), se aprobó la Adjudicación del Proceso Concurso Privado Internacional CPRI- CREE-04-2025 *"Contratación de Consultoría de Campañas de Supervisión de la Calidad de Alumbrado Público"* a favor de la empresa KAIZEN COMPANY.
5. Que mediante Oficio CREE-297-2025 de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Comisión notificó a la empresa KAIZEN COMPANY la adjudicación del proceso Concurso Privado Internacional CPRI- CREE-04-2025; en el mismo acto se le requirió previo a la suscripción del contrato, a fin de presentar en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de recibida la notificación, la documentación señalada en la sección Datos del Concurso, (F) Adjudicación, Literal 30 de los Términos de Referencia.
6. Que en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el departamento de adquisiciones de la Comisión remitió correo electrónico a la empresa KAIZEN COMPANY haciéndole un recordatorio para presentar la información solicitada previo al vencimiento del plazo.
7. Que en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la empresa KAIZEN COMPANY solicitó mediante correo electrónico, una extensión del plazo para presentar la información.
8. Que en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el departamento de adquisiciones de la Comisión, otorgó una prórroga de tres (3) días hábiles contados a partir del

veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025), fecha en la que vencía el plazo originalmente establecido.

9. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la empresa KAIZEN COMPANY presentó vía correo electrónico Constancia de trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por la ONCAE e Inscripción en el registro mercantil de Honduras.
10. Que en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el departamento de adquisiciones de la Comisión acuso de recibido la información y en el mismo acto le hizo la observación de que es inherente presentar la inscripción definitiva para poder proceder con la gestión del Contrato.
11. Que en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la empresa KAIZEN COMPANY, remitió correo electrónico mediante el cual expresó “*(...)Con base en la experiencia que hemos tenido y en la asesoría de nuestros abogados de Honduras, queremos expresarles de la manera más transparente que nos resulta humanamente imposible cumplir con este requerimiento en los plazos establecidos. Esta situación no obedece a la voluntad de KAIZEN, sino a los tiempos propios que requieren las instituciones gubernamentales para dar cumplimiento a los requisitos iniciales solicitados por el ONCAE, y posteriormente, a la espera de que la institución correspondiente emita la Certificación definitiva de Registro de Proveedores (...)*”

#### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, establece que la falta de inscripción no será obstáculo para presentar ofertas en estos casos, el oferente deberá presentar con su propuesta los documentos que acrediten su personalidad, representación y su solvencia e idoneidad para contratar con la Administración y previamente solicitará su inscripción a la Oficina Normativa. En todo caso, el oferente tendrá que acreditar su inscripción antes de que se le adjudique un contrato.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, faculta al órgano que haya emitido un acto administrativo para revocar o modificar el mismo cuando desaparecieren las



circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también para revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-42-2025 del catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

**Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y aplicado de manera supletoria los artículos 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 36 de la Ley de Contratación del Estado; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

**Acuerda**

**PRIMERO:** Revocar el Acuerdo CREE-96-2025 en cada una de sus partes, quedando el mismo sin valor y efecto, en virtud de no cumplir con el requisito normativo de la Certificación de Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por la ONCAE.

**SEGUNDO:** Declarar Fracasado el proceso del Concurso Privado Internacional CPRI-CREE-04-2025 "*Contratación de Consultoría de campañas de supervisión de la calidad de Alumbrado Público*", en virtud de que el único oferente NO cumplió con la presentación del documento de Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que proceda a notificar el presente acto administrativo.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ